



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

AMASANDERÍA/PANADERÍA LA ESPECIAL

DFZ-2021-683-VII-PC

AGOSTO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	<p>13-08-2021</p> <p>X </p> <hr/> <p>Mariela Valenzuela H. Jefa Oficina Regional del Maule Firmado por: Mariela Beatriz Valenzuela Hube</p>
Elaborado	Eduardo Ávila A.	<p>12-08-2021</p> <p>X </p> <hr/> <p>Eduardo Ávila A. Profesional Oficina Regional del Maule Firmado por: EDUARDO ALEJANDRO ÁVILA ACEVEDO</p>

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la inspección ambiental.....	5
4.1.1	Ejecución de la inspección	5
4.1.2	Detalle del recorrido de la inspección	5
4.2	Revisión Documental.....	6
4.2.1	Documentos Revisados.....	6
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	7
6	CONCLUSIONES.....	20
7	ANEXOS.....	21

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) “Amasandería/Panadería La Especial”, localizada en 22 Poniente N°433, Villa Doña Florencia, Comuna de Talca, Región del Maule, en el marco del Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL D-178-2020 del 04-02-2021, de esta Superintendencia (Anexo 1).

Las acciones del PdC son (Anexo 2):

- i) Barrera acústica: consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- ii) Restringir y establecer el horario, mediante la compra, instalación y uso de un reloj control.
- iii) Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA.
- iv) Cargar en el SPdC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- v) Reporte final: todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.

De las 5 acciones del PdC, en la Acción N°5 existió incumplimiento, debido a que no se reportó a la SMA. En específico, se incumplió la acción ya que no se presentó el reporte final solicitado. Además, la Acción N°1 se cumplió parcialmente, debido a que a pesar de que se instaló la barrera acústica, no se acreditó si posee una densidad superior a los 10 kg/m².

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Amasandería/Panadería La Especial.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: operación.
Región: Del Maule.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: 22 Poniente N°433, Villa Doña Florencia, Talca.
Provincia: Talca.	
Comuna: Talca.	
Titular de la unidad fiscalizable: Natalia Tapia González.	RUT o RUN: 17.493.982-9
Domicilio titular: 22 Poniente N°433, Villa Doña Florencia, Talca.	Correo electrónico: gonzalez.nataliat@gmail.com
	Teléfono: 966618639
Identificación del representante legal: Natalia Tapia González.	RUT o RUN: 17.493.982-9
Domicilio representante legal: 22 Poniente N°433, Villa Doña Florencia, Talca.	Correo electrónico: gonzalez.nataliat@gmail.com
	Teléfono: 966618639

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Norma de Emisión	D. N°38	11-11-2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2	Programa de Cumplimiento	R.E. N°2	04-02-2021	Superintendencia del Medio Ambiente	Aprueba Programa de Cumplimiento y Suspende Procedimiento Administrativo ROL D-178-2020. Anexo 1.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la inspección ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: -	Existió auxilio de fuerza pública: -
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: -	Existió trato respetuoso y deferente: -
Observación: realización de medición de ruido asociado al PdC (Anexo 5).	

4.1.2 Detalle del recorrido de la inspección

4.1.2.1 Día de inspección (30 de junio de 2021)

N° de estación	Nombre/Descripción de estación
1	Antejardín del receptor (medición de ruido en receptor, ubicado al lado de la UF).

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/Fuente documento	Observaciones
1	Resolución Exenta N°2/ROL D-178-2020.	SMA	Aprueba PdC y suspende procedimiento administrativo. Anexo 1.
2	Programa de Cumplimiento (PdC).	SMA	Documento que describe las acciones del PdC. Anexo 2.
3	Reportes de Avances del PdC.	Titular	Reportes que describen la ejecución de acciones del PdC. Anexo 3.
4	Registros de Entrada y Salida de los Trabajadores.	Titular	Marcajes del reloj control. Anexo 4.
5	Acta de Inspección Ambiental.	SMA	Acta del 30 de junio de 2021 (medición de ruido). Anexo 5.
6	Reporte Técnico.	SMA	Reporte técnico D.S. N°38/2011 y anexos (fichas de información, medición y evaluación de niveles de ruido). Anexo 6.

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

<p>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 02 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 51 dB(A), medición efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.</p>						
<p>Normativa pertinente: Norma de Emisión según Decreto N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p>						
<p>Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.</p>						
N°	Acción	Tipo de acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la fiscalización
1	<p>Barrera acústica: consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p>Al respecto, la titular indicó que se instalará el muro a lo largo de la panadería, aumentando la densidad de la muralla.</p>	Por ejecutar.	<p><u>Fecha inicio:</u> 05-01-2021.</p> <p><u>Fecha término:</u> 20-04-2021.</p>	Acción finalizada dentro del plazo de ejecución definido.	Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción y la ficha o informe técnico de los materiales utilizados para la construcción del muro.	<p>Acción cumplida parcialmente, debido a que se instaló una barrera acústica en la muralla que comparte la panadería con casa del receptor. No obstante, no se acreditó si la barrera instalada posee una densidad superior a los 10 kg/m².</p> <p>El titular indicó que la barrera acústica consta de tableros que poseen láminas continuas de madera de pino radiata dispuestas con sus fibras en ángulo recto, adhesivo fenólico resistente a la humedad, indicando que posee solidez estructural, aislación térmica y resistente al fuego. Anexo 3.</p> <p>Se adquirieron 4 terciados estructurales de pino de 9 mm de espesor, de 1,22 m de ancho y 2,44 m de largo. Anexo 3.</p> <p>Además, se adquirieron 4 planchas de Volcapol (yeso/cartón) de 30 mm de espesor, de 1,2 m de ancho y 2,4 m de largo, el cual se adhiere con adhesivo</p>

						<p>Volcafix (también adquirido por el titular). Anexo 3.</p> <p>El titular indicó que, según información proporcionada por la tienda "Homecenter Sodimac" de Talca, la solución constructiva mejora térmicamente los muros de hormigón, albañilería u otros materiales, ya que ayuda a reducir la demanda energética en forma de calefacción o ruidos entre habitaciones. Además, indicó que la pared que colinda con el vecino ya fue cubierta por los mismos materiales hace más de 8 meses. Indicó además que según los especialistas de la tienda "Homecenter Sodimac", no debería existir ruido alguno fuera del rango de los 50 decibeles. Anexo 3.</p> <p>Se adjuntaron fotografías de las boletas de compra por los materiales utilizados en la barrera acústica y fotografías sobre su instalación. Fotografías 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Anexo 3.</p> <p>Se puede mencionar que, según las fotografías entregadas, la barrera acústica se instaló a lo largo del muro que comparte la panadería con casa del receptor.</p> <p>Cabe mencionar que las fotografías anteriores no están fechadas ni georreferenciadas, por lo que no es posible determinar la fecha de inicio y de término de la acción.</p>
--	--	--	--	--	--	--

2	Restringir y establecer el horario, mediante la compra, instalación y uso de un reloj control.	Por ejecutar.	<u>Fecha inicio:</u> 05-01-2021. <u>Fecha término:</u> 20-04-2021.	Acción finalizada dentro del plazo de ejecución definido.	Boleta y/o factura de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, la ficha o informe técnico del reloj y la remisión a la SMA de los registros de entrada y salida de los trabajadores de la panadería, desde la instalación del reloj control hasta la completa ejecución del PdC.	Acción cumplida, debido a que se compró, instaló y se comenzó a utilizar un reloj control. El reloj es para el control interno de asistencia de trabajadores, alumnos, entre otros. Su configuración y uso no requieren softwares ni impresoras externas. El registro de datos es respaldado en una hoja de cálculo, la que puede ser descargada mediante pendrive, para luego ser revisada en Excel en cualquier computador o notebook. La asistencia se realiza mediante huella digital, con sensor óptico de 500 DPI e incluye también medición de asistencia mediante clave (password) de 6 dígitos. Se puede registrar hasta 100 trabajadores/usuarios diferentes, incluido el administrador. Se pueden crear hasta 5 turnos diferentes de trabajo y 2 jornadas, con el fin de controlar salidas y entradas a colación. Al pasar la huella el trabajador ve en pantalla su nombre y horario, con voz parlante en español o inglés (según configuración que se le dé al idioma). Se puede dar registro de nombre y RUT, huella, departamento y turno. Además, se puede configurar un límite de minutos (u horas) antes de considerar retraso. Funciona conectado a la corriente, posee pantalla TF de 2.4" y dimensiones de 19 x 14 x 5 cm. Anexo 3.
---	--	---------------	---	---	---	--

						<p>Se adjuntó una fotografía que muestra el pago por la adquisición del reloj control a través de la página web “mercado libre”, junto con una fotografía que da cuenta de la instalación y uso del reloj control (se observa a panadero probando marcaje). Fotografías 7 y 8. Anexo 3. Cabe mencionar que las fotografías anteriores no están fechadas ni georreferenciadas, por lo que no es posible determinar la fecha de inicio y de término de la acción.</p> <p>Finalmente, se presentaron diversos informes en archivo Excel sobre la entrada y salida de los trabajadores de la panadería (marcajes de horas de trabajo), desde la instalación del reloj control (desde el 1 de mayo al 07 de agosto de 2021). Anexo 4.</p> <p>Analizando todos los registros, se puede indicar que el ingreso más temprano fue a las 08:50 hrs., y la salida más tarde a las 21:05 hrs., por lo cual se puede mencionar que, basado en dichos registros, el horario aproximado de trabajo de la panadería sería desde las 9:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.</p> <p>No obstante, no se poseen evidencias sobre restricción de funcionamiento en otros horarios.</p>
--	--	--	--	--	--	---

3	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	Por ejecutar.	<p><u>Fecha inicio:</u> 05-01-2021.</p> <p><u>Fecha término:</u> 05-04-2021.</p>	Acción finalizada dentro del plazo de ejecución definido.	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita</p>	<p>Acción cumplida, debido a que se realizó una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruido se realizó una vez ejecutadas las acciones N°1 y N° 2 del PdC y una vez concordada una fecha de medición con el receptor sensible.</p> <p>La medición de ruido fue realizada por parte de la SMA en domicilio de receptor sensible, de acuerdo a la formulación de cargos, en un horario cercano en que se constató la infracción y en las mismas condiciones. La medición se realizó de forma externa entre las 20:00 a 20:50 horas del 30 de junio de 2021. Dicho horario de inicio fue indicado por parte del receptor, indicando que es una hora en la que la UF funciona. Fotografías 9 y 10.</p> <p>Cabe mencionar que, la medición de ruido fue realizada por parte de la SMA, y no por parte de una ETFA o por una empresa acreditada por el INN o autorizada por algún organismo de la administración del Estado, debido a que la titular acreditó ser beneficiaria del FOSIS, es decir, no cuenta con capacidad económica para contratar una ETFA u otro.</p> <p>En el Anexo 5 se adjunta el acta de inspección ambiental levantada con ocasión de la medición de ruido antes comentada y en el Anexo 6 se</p>
---	---	---------------	--	---	---	---

					<p>de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	<p>presenta el Reporte Técnico D.S. N°38/2011 respectivo y sus anexos. Según el reporte se acreditó el cumplimiento del D.S. N°38/2011, ya que no se superó el Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC), según horario de la medición efectuada y zona donde se ubica el receptor sensible.</p>
--	--	--	--	--	--	---





4	<p>Cargar en el SPdC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.</p>	Por ejecutar.	<p><u>Fecha inicio:</u> 05-01-2021.</p> <p><u>Fecha término:</u> 12-01-2021.</p>	Acción finalizada dentro del plazo de ejecución definido.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPdC.</p> <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPdC, y que</p>	<p>Acción cumplida, debido a que en el SPdC se encuentra cargado el PdC aprobado por la SMA.</p> <p>En el PdC cargado se indica: <i>“El titular NATALIA TAPIA GONZALEZ ha procedido a efectuar la creación electrónica del Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-178-2020, el cual declara es copia fiel del original aprobado mediante resolución 2/2021, o su versión refundida, según corresponda”.</i></p> <p>Anexo 2.</p>
---	--	---------------	--	---	---	---

					<p>impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPdC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p> <p>La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
--	--	--	--	--	---	--



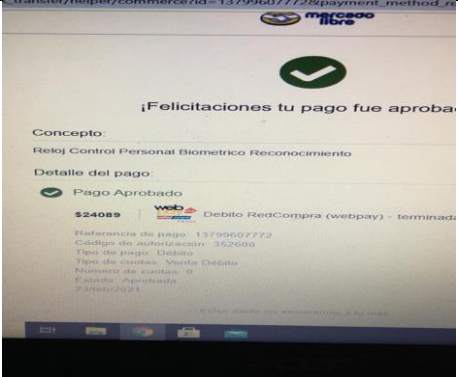

5	<p>Reporte final: todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA. 10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>	Por ejecutar.	<p><u>Fecha inicio:</u> 05-01-2021.</p> <p><u>Fecha término:</u> 20-04-2021.</p>	Acción finalizada dentro del plazo de ejecución definido.	<p>El reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPdC.</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPdC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPdC, remitiendo</p>	<p>Acción incumplida, debido a que no se cargó el reporte final en el portal SPdC, y que incluyera todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC.</p> <p>Además, no se indicaron impedimentos, acciones en caso de ocurrencia, ni se entregó el reporte final a través de Oficina de Partes de la SMA, como acción alternativa.</p>
---	---	---------------	--	---	---	---

					<p>comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Registros

			
Fotografía 1.	Fecha: 05-04-2021	Fotografía 2.	Fecha: 05-04-2021
Descripción del medio de prueba: boleta de compra de materiales utilizados en la barrera acústica.		Descripción del medio de prueba: boleta de compra de materiales utilizados en la barrera acústica.	
			
Fotografía 3.	Fecha: sin información.	Fotografía 4.	Fecha: sin información.
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.074.958	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.074.958
	Este: 255.191		Este: 255.191
Descripción del medio de prueba: instalación de la barrera acústica.		Descripción del medio de prueba: instalación de la barrera acústica.	

Registros

			
Fotografía 5.		Fecha: sin información.	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19		Norte: 6.074.958	Este: 255.191
Descripción del medio de prueba: instalación de la barrera acústica.		Descripción del medio de prueba: instalación de la barrera acústica.	
			
Fotografía 7.		Fecha: 23-02-2021	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19		Norte: 6.074.958	Este: 255.191
Descripción del medio de prueba: pago por la adquisición del reloj control.		Descripción del medio de prueba: uso del reloj control.	

Registros



Fotografía 9.	Fecha: 30-06-2021		Fotografía 10.	Fecha: 30-06-2021	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.074.958	Este: 255.191	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.074.958	Este: 255.191
Descripción del medio de prueba: sector de antejardín del receptor (colindante a amasandería/panadería del denunciado). Se observa pandereta que separa el antejardín con la amasandería/panadería (fuente de ruido).			Descripción del medio de prueba: casa del receptor (en círculo amarillo) y casa de la amasandería/panadería o fuente de ruido (en círculo rojo).		

6 CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5, asociadas al PdC aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL D-178-2020 del 04-02-2021, de esta Superintendencia (Anexo 1).

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo
1	Barrera acústica: consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Al respecto, la titular indicó que se instalará el muro a lo largo de la panadería, aumentando la densidad de la muralla.	No se acreditó si la barrera acústica instalada posee una densidad superior a lo requerido.	Acción cumplida parcialmente, debido a que no se acreditó si la barrera acústica instalada posee una densidad superior a los 10 kg/m ² .
5	Reporte final: todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.	No se reportó o cargó en el portal SPdC, el reporte sobre la ejecución de la acción.	Acción incumplida, debido a que no se reportó la ejecución de la acción.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°2/ROL D-178-2020 del 04-02-2021. Aprueba PdC y Suspende Procedimiento Administrativo.
2	Programa de Cumplimiento (PdC).
3	Reportes de Avances del PdC.
4	Registros de Entrada y Salida de los Trabajadores (marcajes del reloj control).
5	Acta de Inspección Ambiental del 30 de junio de 2021.
6	Reporte Técnico D.S. N°38/2011 y anexos.

* Los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2021-683-VII-PC.